



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00247-00
DEMANDANTE:	HUGO DE JESÚS CASTRILLÓN ALDANA
DEMANDADOS:	NATALIA VELÁSQUEZ PUERTA LUZ MARGARITA PUERTA DE VELÁSQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARÍO TADEO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por Hugo de Jesús Castrillón Aldana, identificado con C.C. 71.452.378 y portador de la T.P. 50673 del C.S.J. quien actúa en causa propia y quien cuenta con tarjeta profesional vigente conforme a certificación obtenida en el portal web de la rama judicial (archivo 008), en contra de Natalia Velásquez Puerta, Luz Margarita Puerta de Velásquez, de los herederos determinados de Rubén Darío Tadeo Velásquez Velásquez Alejandro, Natalia y Juliana Velásquez, y sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a las demandadas y a los herederos determinados demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de Rubén Darío Tadeo Velásquez Velásquez, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas dispuesto por la administración de la Rama Judicial y una vez provisto lo anterior se procederá a la designación de Curador Ad-Litem.

CUARTO: CONCEDER a los demandados y a los herederos determinados convocados un término preteritorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

QUINTO: REQUERIR a los convocados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ